

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.



Núm. 1446. Lunes 23 de Agosto. Año de 1858.

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE

**MINISTROS**  
El Presidente del Consejo de Ministros, el Excmo. señor Ministro de la Gobernación: «Gijón 22 de agosto, á las nueve y treinta y cinco minutos de la noche.

SS. MM. la Reina y el Rey y augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

#### Exposición á S. M.

Señora: Con el objeto de introducir economías en el presupuesto general del Estado que hoy se halla en ejercicio, se redujo á la mitad el crédito consignado en años anteriores para atender al alivio de las calamidades públicas. Pero agotada ya, por las urgentes obligaciones á que ha sido forzado atender, la cantidad concedida, y agotada precisamente en la época mas espuesta á incendios, epidemias y otras calamidades análogas, el Gobierno de V. M. debe allegar los recursos indispensables para hacer frente á las que puedan ocurrir, con tanta mayor razón, cuanto que algunas de ellas suelen aparecer íntimamente relacionadas con gravísimas cuestiones de orden público.

Fundado en estas consideraciones el que suscribe, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto:

Gijón doce de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

#### REAL DECRETO

En atención á las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernación un crédito de 900,000 rs. como suplemento al cap. 11, art. 4.º, sección primera del presupuesto del corriente año para atender al alivio de las calamidades públicas que puedan sobrevenir.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobación, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en Gijón á doce de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### Número 20.—Circular

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice desde Caldas de Oviedo, con fecha 10 del actual, al Director general de Administración militar lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación que, en 18 de junio de 1857, dirigió á este Ministerio la suprimida Intendencia general militar, proponiendo se declarase que el conocimiento de los inventarios de bienes y papeles que se formen á la muerte de los Oficiales del cuerpo administrativo

del Ejército, encargados de efectos del material de artillería, corresponde al Juzgado de la Administración militar y no al de Artillería; S. M. de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 19 de julio próximo pasado, ha tenido á bien mandar manifieste á V. E. que no procede la innovacion consultada, debiendo observarse lo prevenido acerca de aquel particular en el art. 83 del segundo reglamento de la Ordenanza de Artillería.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor....

##### Número 28.—Circular

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice desde Caldas de Oviedo, con fecha 11 del actual, al Inspector médico don Nicolás de Tapia y Ureta, Director general interino del cuerpo de Sanidad militar, lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de las razones espuestas por V. S. en su escrito fecha 8 del actual, se ha dignado concederle dos meses de Real licencia con objeto de restablecer su quebrantada salud; siendo al propio tiempo su Real voluntad se encargue del despacho y firma de los asuntos de esa Direccion, durante su ausencia, el Inspector médico don Francisco Pulido y de los Arcos.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor....

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Obras públicas

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de don Joaquin Hernandez, vecino de Barcelona, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado concederle la prórroga de un año para terminar los estudios de un canal de riego, en el llano de Vich, que está verificando en virtud de la autorización que le fué otorgada por Real orden de 15 de agosto de 1857.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una instancia de don Mariano Romea y Ezquerria, vecino de Zaragoza, ha tenido á bien prorrogarle, por el término de un año, la autorización que le fué concedida por Real orden de 11 de julio de 1857, para verificar los estudios de un canal de riego que fertilice los campos de las cinco villas de Aragon, desde la de Sos á la de Tauste.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada á S. M. la Reina (Q. D. G.) por don Manuel Colmeiro, apoderado del cuerpo de hacendados regantes de la huerta de Murcia, en que pide que, con revocacion de la Real orden de 14 de octubre del año último, que declaró á don Ginés Valcárcel con derecho á aprovechar las aguas del rio Mundo en el riego de terrenos de su propiedad, situados en la ribera del mismo, se confirme la espedita en 5 de abril de 1834, por la que se mandó que ni el referido Valcárcel ni otro individuo ó cuerpo alguno pudiese extraer las aguas del rio mencionado; deseando S. M. que se proceda con el mayor detenimiento y circunspeccion en un asunto, objeto de tan repetidas y encontradas resoluciones; teniendo presente que por parte de Valcárcel no se ha cumplido todavía, á pesar del tiempo transcurrido, con la presentacion del plano, memoria y demas datos que previno la Real orden citada de 14 de octubre último; y considerando que la base primera y mas segura de una acertada disposicion es el conocimiento exacto de si existen ó no en el rio Segura, de que es afluente el Mundo, aguas sobrantes despues de regadas las huertas de Murcia y Orihuela, que tienen á ellas un derecho indisputable, y en cuya posesion se encuentran desde inmemorial, se ha dignado mandar:

1.º Que por una comision de Ingenieros, que se reserva nombrar, se practique inmediatamente un aforo de las aguas que lleva el espresado rio Segura en el punto donde tienen su derivacion las acequias mayores de la huerta de Murcia.

2.º Que se unan al expediente certificaciones libradas por las Administraciones de Hacienda de las provincias de Murcia y Alicante, en que conste detallada y circunstanciadamente, con referencia á los padrones de riqueza, el número de tahullas que disfrutan de las aguas espresadas, clases en que se hallan divididas, contribucion que pagan las de cada clase y causa ó causas de la diferencia de cuotas que resulte entre unas y otras.

3.º Que las Juntas de los heredamientos de las mismas provincias se estenden y remitan á este Ministerio, por conducto de los respectivos Gobernadores, certificaciones que acrediten, con la distincion de clases y especificacion de causas que indica la disposicion anterior, la cuota que paga para gastos del heredamiento cada tahulla de las comprendidas en él.

Y 4.º Que todas estas operaciones se practiquen con citacion de don Ginés Valcárcel y de cuantos interesados se crean con derecho á las aguas de los rios mencionados, á cuyo efecto se publicará la presente Real orden en la Gaceta y en los Boletines Oficiales de las provincias de Albacete, Murcia y Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

#### SECRETARIA DEL CONSEJO REAL

##### REAL DECRETO

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española. Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca

su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una don José Antonio Angirot y Doménech, y sus Abogados defensores don José y don Eugenio Moreno Lopez, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y mi Fiscal en su representacion, sobre subsistencia ó revocacion de la Real orden de 6 de junio de 1857, por la que, de conformidad con el dictámen de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real y con el de la Direccion general de Bienes nacionales, me servi denegar la pretension de don Antonio Angirot sobre reversion de dos mojas y media de tierra, situadas en el terreno que ocuparon las murallas de Barcelona:

Visto:

Vista la instancia que en 6 de junio de 1856 elevó don Cayetano Balbuena, á nombre de don Antonio Angirot, á la Direccion general de venta de Bienes nacionales, espone: que su representado tenia derecho á una porcion de terreno que ocuparon el reducto, foso, glásis y camino de la ronda de la puerta del Angel de Barcelona, cuyos terrenos fueron ocupados sin indemnizacion; que la ocupacion posterior que han sufrido dichos terrenos no ha podido afectar ni perjudicar esta propiedad; y pidiendo el reconocimiento del derecho de propiedad y la posesion de los referidos terrenos en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de junio de 1847, confirmada por el decreto de 20 de setiembre de 1852:

Vistos los documentos que acompañan á esta instancia, que son: árbol genealógico y partidas que la comprueban, y las escrituras del establecimiento de estos terrenos, que formaron parte del vinculo fundado por don José Angirot en testamento otorgado en Barcelona á 3 de noviembre de 1681:

Vista la Real orden de 14 de julio de 1856, con la que se remitió esta solicitud al Gobernador de Barcelona, para que con arreglo á la Real orden de 9 de febrero de 1842, dispusiera la formacion del oportuno expediente, oyendo á las Corporaciones que tuviere por convenientes:

Vista la contestacion del Gobernador, insertando lo que manifestó el Administrador principal de bienes de aquella provincia, diciendo, que habiendo pedido antecedentes al Ayuntamiento, que fué quien hizo la apropiacion, le contestó que aquellos terrenos pertenecieron á don José Angirot, sin mencionar nada respecto de la apropiacion ni objeto de ella; y si, que no consta que hubiese sido indemnizado; y que habiendo pasado el expediente á informe del Fiscal de Hacienda, le evacuó reconociendo derecho en el interesado, y proponiendo que se practicasen á sus espensas la medicion y plano del terreno:

Vista la instancia que en 14 de setiembre de 1856 presentó el interesado al Gobernador de Barcelona, acompañando copia de una parte del inventario de los bienes que quedaron por fin y muerte de don Isidoro Angirot, hecho en 18 de abril de 1777, con objeto de justificar el extremo referente á la propiedad de dichos bienes:

Visto el informe evacuado en 5 de noviembre de 1856 por el Asesor general del Ministerio de Hacienda, opinando que debía hacerse un apeo de los terrenos en cuestion,



citada la Hacienda; y si resultasen ser los mismos que viaculados con José Angirrot, y no precisase de alguna manera la liquidación de los, se certificase la devolución a los mismos.

Visto que habiendo este informe del Gobierno de Hacienda, a fin de que se notasen los medios para llenar los requisitos que en él se expresan, lo devolvió en 22 de diciembre de 1856, acompañando las diligencias practicadas por la Administración de Bienes nacionales, que consisten en un certificado de la medición y plano del terreno que ocuparan las fortificaciones de la puerta del Ángel de Barcelona; en una copia de la comunicación que el Ayuntamiento pasó á la Administración de Bienes nacionales en 18 de diciembre, manifestando que no constaba en los libros de aquella Municipalidad que don Antonio Angirrot ni ninguno de sus ascendientes hubiese sido indemnizado de estos terrenos, y en una certificación unida al plano mencionado, de la cual resulta, que las piezas de tierra ocupadas por la muralla, glásis y camino de la ronda de la puerta del Ángel tienen los mismos linderos que se refieren en las escrituras de su establecimiento, y cuya total cabida es de dos y media mojadras.

Vista la Real orden de 19 de enero de 1857 por la que se mandó volver este expediente á informe del Asesor general del Ministerio de Hacienda:

Visto el que este evacuó en 28 de los mismos, manifestando que considera ya satisfechas las condiciones á que se limitó la reversión en su anterior informe, y proponiendo que se acuerde:

Vista la Real orden de 8 de febrero de 1857, con la que se remitió este expediente á informe de las Secciones de Hacienda y Estado y Gracia y Justicia de mi Consejo Real:

Visto el que estas evacuaron en 1.º de abril, opinando que debía consultarse la denegación en la vía gubernativa, fundándose principalmente en la prescripción en beneficio del Estado por el transcurso de mas de un siglo, sin reclamación ni protesta de nadie:

Vista la Real orden de 6 de junio de 1857, por la que, de conformidad con el anterior dictamen, me serví desestimar las pretensiones de don José Antonio Angirrot y Domenech:

Vista la demanda interpuesta ante mi Consejo Real por el Licenciado don José Moreno Lopez á nombre de don José Antonio Angirrot y Domenech, pidiendo que, revocándose la Real orden de 6 de junio de 1857, le sean devueltas las dos mojadras y media de tierra en cuestión, como poseedor que que es de la masa de bienes en que consistió el vínculo fundado por don José Angirrot en el año de 1681:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal á la referida demanda, solicitando la confirmación de dicha Real orden:

Considerando que el Licenciado don José Moreno Lopez, en nombre de su representado don José Antonio Angirrot y Domenech en la mencionada demanda ejercita una acción real, pretendiendo se declare á favor de este el dominio de las dos mojadras y media de tierra que correspondieron al vínculo fundado en 1681 por don José Angirrot, y que fueron ocupadas por el Consejo de Cien Jurados en 16 de junio de 1740 para las fortificaciones y caminos de la Ronda en la inmediación á la puerta del Ángel de la ciudad de Barcelona, cuya acción, como puramente reivindicatoria, no es de la competencia de los Tribunales Contencioso-administrativos:

Oído mi Consejo Real, en sesión á que asistieron don Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; don Domingo Ruiz de la Vega, don Manuel García Gallardo, don Saturnino Calderon Collantes, don Florencio Rodríguez Vaamonde, don Antonio Caballero, don Manuel de Sierra y Moya, don José Ruiz de Apodaca, don Antonio Gil de Zárate, don Antonio Navarro de las Casas, don José Antonio de Oñate, don Antonio Escudero, don Diego Lopez Ballesteros, don Pedro Egaña, don Fernando Alvarez, don Ma-

nuel Moreno Lopez, don Fermín Salcedo, don José Caveda, don Modesto Cortazar, el Licenciado Cleonard y don Tomás Retortillo.

Vengo á declarar que el Consejo Real es incompetente para conocer de esta demanda.

En Aranjuez á veinte de junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por pédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 26 de junio de 1858.—Juan Sunyé.

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**

La Sala primera del mismo Tribunal ha dictado la providencia siguiente:

«Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino.—Visto este expediente de descubierto contra don José Ruiz de Quevedo, como contratista de conducciones de sal de la provincia de Cáceres, formado á virtud de providencia dictada por esta misma Sala en 21 de agosto de 1857 con motivo del juicio de la cuenta de administración de sal del mes de junio de 1856, con audiencia y de conformidad con las oficinas de la misma:

Visto el escrito que con fecha 23 de octubre de 1857 dirigió á la Sección primera aquel responsable por consecuencia del pliego de descubierto que se le habia comunicado:

Vista la contestación que posteriormente con fecha 1.º de febrero de 1858, dió el mismo don José Ruiz de Quevedo, reproduciendo las consideraciones que en su sentir le escudaban para no satisfacer desde luego los 89.012 rs. 51 cénts. que adeudaba:

Vista la contestación del Director general de Rentas estancadas de 9 de marzo último, que dice no haberse reconocido al contratista derecho á la indemnización de perjuicios:

Considerando que hasta ahora ninguna otra razón se alegó para diferir el reintegro de la cantidad citada mas que los perjuicios que se dicen sufridos por el cólera, temporales en el invierno de 1855 y 1856, y falta de pagos por la crisis que sufrió el Tesoro:

Considerando que la orden de la misma Dirección general de 5 de junio de 1857, remitida en copia por segunda vez, y en la que fonda Ruiz de Quevedo su oposición á pagar lo que resulta adandando, es bien explicita y solo determinó se formen liquidaciones de los perjuicios que dice haber sufrido la contrata, y que los expedientes se le remitan sin resolver en cuanto á la indemnización:

Considerando que no puede ser motivo atendible el que la Dirección no insistiese en reclamar el inmediato pago de lo que la liquidación arrojó, pues aun cuando se fundase en una orden de aquella dependencia general, basada en las Reales órdenes de 2 de diciembre de 1856 y 7 de abril de 1857, y que no fueron dictadas para este caso, no podía la Sala tomarla en consideración ni detener el juicio de esta cuenta:

Fallamos: se declara partida de alcance, que deberá satisfacer don José Ruiz de Quevedo, los 89.012 reales 51 cént., y el 6 por 100 de lo que resulta en su contra por la liquidación correspondiente al mes de junio de 1856, como contratista que fué de conducciones de sal en la provincia de Cáceres; teniéndose presente, al formarla, lo que procedía de los servicios del mes de marzo, por cuyo concepto se decía acreedor: en su consecuencia espídase por el Contador la certificación que debe pasar el señor Ministro letrado y la copia de este fallo á Secretaría general para que se cumplan todas las disposiciones de la ley orgánica.

Así lo acordaron y firmaron los señores de esta Sala en Madrid á 4 de junio de 1858, de que certifico.—Manuel Sanchez Ocaña.—

Pedro Gomez de Hermosa.—Francisco García Hidalgo.—Pedro Galbis, Secretario.  
Madrid 10 de agosto de 1858.—El Secretario general, J. M. de Ossorno.

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

**Edicto convocando á oposicion para tres plazas de capellanes penitenciarios del Hospital General de esta corte.**

El Marqués de la Vega de Armijo, Gobernador civil de esta provincia, presidente de la Junta de Beneficencia de la misma.

Hago saber: Que habiendo vacado tres plazas de capellanes penitenciarios del Hospital General de esta corte, dotadas con los sueldos de 6.000, 5.000 y 4.000 rs. anuales, se proveerán en publico concurso, dando principio el 6 de setiembre próximo á los ejercicios de oposicion, con arreglo al programa siguiente:

- 1.º Ejercicio de latin, lectura y traducción de los Santos Padres, por el tiempo que gusten los señores jueces.
- 2.º Exámen de teología moral, por espacio de media hora.
- 3.º Plática doctrinal escrita por el opositor, con puntos de 24 horas, tomada del Catecismo de S. Pio V.
- 4.º Ceremonias y liturgia sagradas.

Los señores sacerdotes que quieran tomar parte en la oposicion, acudirán á la secretaria de la Excm. Junta provincial, en los treinta dias siguientes al de la publicación de este edicto en la Gaceta; en cuya oficina presentarán las testimoniales de sus respectivos Prelados, debiendo autorizarse con las licencias de decir Misa, predicar y confesar, concedidas por el Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo ó su Vicario eclesiástico de Madrid; advirtiéndose que en igualdad de circunstancias serán preferidos los que lleven mas tiempo en el ejercicio de la cura de almas de los Hospitales de esta corte.

Madrid 21 de agosto de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Seccion de Cuentas municipales.**

Iguorándose el domicilio de los señores don José Gomez Santisteban y don Domingo de Aguilera, Tesoreros que fueron de propios de esta provincia, durante los años, el primero desde 9 de octubre de 1834, hasta 30 de abril de 1835, y el segundo desde esta época hasta fines de 1836, se les cita y llama por este anuncio para que dentro del término de quince dias se presenten en este Gobierno de provincia, con objeto de notificarles una providencia del Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 21 de agosto de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Vigilancia.—Negociado 21.**

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguación del paradero de una burra preñada, rucia, con hierro M; otra id. parida, del mismo pelo y hierro, y otra idem tambien parida, pelo blanco con lunares y hierro anterior, que el dia 19 del corriente desaparecieron del término del pueblo de Vicálvaro, en donde se hallaban pastando.

En el caso de conseguir su hallazgo, serán entregadas á su dueño Manuel Rodríguez, que vive en esta corte, calle de los Abades, núm. 7, establecimiento de burras de leche, de cuyo cumplimiento se dará cuenta á este Gobierno.

Madrid 21 de agosto de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.  
La Dirección general de Consumos, Ca-

sas de Moneda y minas, con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«Con presencia de las diligencias de consultadas respecto á la liquidación de un año de los depósitos domésticos de especies de consumo prescritas por artículo 75 de la instrucción del ramo y por las ordenes de 5 de octubre de 1857 y 30 de abril último, ha resuelto esta Dirección general circular las aclaraciones siguientes.

1.º El referido art. 75 ordena que todos los depósitos, cualquiera que sea la época de su concesion, concluyan y sean liquidados en fin de año. De aqui se ha deducido equivocadamente que los depósitos de un año no pueden renovarse para el siguiente: no es este el espíritu ni el objeto de la ley, lo que esta ha querido establecer, la inteligencia que debe darse al referido artículo 75, es que las cuentas de los depósitos se corten y liquiden en fin de cada año; pero sin perjuicio de pasar las existencias de especies que aparezcan á otras cuentas nuevas, que empezarán en 1.º de enero, á menos que los interesados renuncien á la continuación del depósito, pues en este caso se les exigirán los derechos de aquellas al contado ó al plazo que corresponda, según la tarifa núm. 4.

En las liquidaciones expresadas de fin de año deben los interesados manifestar por escrito su conformidad ó firmarla al pie de la cuenta fenecida.

2.º Para la concesion del depósito no será obstáculo la circunstancia de que la persona que le solicite, en lugar de introducir las especies en la poblacion por su propia cuenta, las adquiera por cesion de otro depósito, siempre que esto se verifique dando aviso previo á la Administración y con licencia de la misma.

3.º Todo dueño de depósito, con la sola escepcion de los cosecheros, está obligado á introducir en el mismo la cantidad de especies que designa la tarifa núm. 3 durante el año: asimismo lo está á extraer en el mismo periodo, para el consumo de tros pueblos ó para fuera del reino, la mitad al menos de las que despache.

Respecto á lo primero, ó sea el tipo de introduccion anual, ninguna duda ha ocurrido, y solamente hay que advertir que no se le obligue á cubrirle al depositante que, con aviso y licencia de la Administración, ceda á otro depósito todas sus especies.

Respecto á lo segundo, ó sea el tipo anual de extracción, ha sido apreciado de diversos modos; y para que en adelante lo sea de una manera uniforme é invariable, declara la Dirección que el referido tipo consiste en un tanto igual, cuando menos, á las cantidades de especies que hayan salido del depósito para el consumo de la poblacion; de lo cual lógicamente se sigue, que si no hubiere salido ninguna con este objeto, no deberá la Administración exigir que se haya cubierto el referido tipo anual de extracción al practicar la liquidación en fin de diciembre.

4.º Ya queda dicho que los trasposos totales ó parciales de las especies de un depósito á otro se deben verificar con licencia de la Administración; esta hará en el acto los debidos asientos de descargo y de cargo en las respectivas cuentas, conservando como justificante las licencias pedidas y dando á los interesados, si lo exigiesen, un documento de resguardo.

5.º A los depósitos concedidos despues del mes de enero, y con mayor motivo á los otorgados en época mas avanzada del año, no se les exigirá al liquidarlos en fin de diciembre que hayan cubierto en totalidad los tipos anuales de introduccion y de extracción: por punto general bastará que los cubran con la prorata correspondiente al tiempo que cuentan de existencia, y aun en estos casos se tomarán en consideración las circunstancias especiales en que puedan hallarse los interesados, con tal de que los depósitos de que se trata sean de primera concesion; esto es, que no hayan existido en el año anterior.

6.º Se entenderá derogada la orden circular de 30 de abril último en todo cuanto se oponga á lo que en la presente se prescribe.  
Lo que he dispuesto se publique en este



periódico oficial para que llegué á noticia de los Ayuntamientos y personas interesadas.

Madrid 17 de agosto de 1858.—Demetrio Astudillo.

Ignorándose la residencia de don Juan Bautista Villanueva y Barradas, don Manuel Micho y Diaz de Mayorga, don Luis José Zarzuela y Lopez Vargas, doña María del Carmen Dufong y Salas, doña Joaquina de Pedro y Nasch, don Fernando Fernandez de Córdoba, don José Zapata de Calatayud Azor de Aragon, don Vicente Teljerio y Tapia, don Venancio de Usategui, doña María de la Encarnación Gayoso y Tellez Giron y don Carlos de Morenes y de Tord, se les invita por el presente para que por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, se presenten en el negociado de hipotecas de esta Administración, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la derecha, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 17 de agosto de 1858.—Demetrio Astudillo.

Ignorándose la habitación que ocupan en esta corte las personas que á continuación se expresan, y siendo necesaria la presentación de ellas para enterarles de un asunto que les interesa, he dispuesto se anuncie en la Gaceta, Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial de la provincia, para que llegando á su noticia, lo verifiquen por sí ó por medio de personas autorizadas, y de hallarse fuera de esta capital, manifiesten únicamente por escrito las señas de su residencia á los expresados fines, pues en otro caso les parará el perjuicio que corresponda.

- D. Juan José Andaluz. Doña Ramona Andaluz. Doña María Andaluz. Doña Florencio Andaluz. D. Ecequiel Echegoyen.

Madrid 19 de agosto de 1858.—El Administrador, Demetrio Astudillo.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Emplazamiento.

En virtud de providencia del Ilmo. señor Ministro Gefe de la Sección 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á don Pedro Hernandez Medina, guarda-almacen que fué de Estancadas de Avila en el año de 1854, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaria general á responder á una reclamacion que contra el mismo resulta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de agosto de 1858.—El Secretario general, J. M. de Ossorno.

CANTON MILITAR DE TORRELAGUNA.

El Comisario de Guerra encargado del ramo de Provisiones de dicho canton,

Hace saber: Que en virtud de la Real orden de 10 del actual, el asentista del servicio de Provisiones á quien se prueba desde la próxima contrata en adelante, que ha verificado á precio metálico ó de cualesquiera otro modo las raciones de pan, de cebada ó de paja que tengan derecho á recibir en especie las clases militares, ó que se deban suministrar del propio modo á las tropas, caballos y mulas del ejército, quedará sujeto á reintegrarlas á los altos precios de 4 rs. la racion de pan, 20 rs. la de cebada y 15 rs. la de paja, y la diferencia entre estos valores y los á que respectivamente se halle estipulado el suministro por contrata, se distribuirá por iguales partes entre el descubridor del hecho y la Administración militar en representación del Erario público. Lo que se hace saber por medio de este anuncio para noti-

cia de los que deseen interesarse en la próxima subasta.

Madrid 17 de agosto de 1858.—El Comisario de Guerra, Agustín Pintado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Habiendo acudido al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, que despacha el señor don Francisco Sanchez Ocaña y Escribanía de número de don Pedro Clemente Marin, don Silverio Carmena, vecino y del comercio de esta corte, haciendo cesion de todos sus bienes en favor de sus acreedores, se ha mandado por dicho señor Juez se convoque á estos á junta general para el nombramiento de sindicos, señalándose para que tenga efecto el día 9 de setiembre próximo, á la hora de las doce de la mañana, en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz.

Y para que llegue á noticia de todos los acreedores del Carmena, y puedan presentarse en el día, hora y sitio designados, bien por sí ó por personas competentemente autorizadas, se les hace saber por medio de este periódico, advirtiéndoles que al acto de la junta han de concurrir con los documentos que legitimen sus respectivos créditos, pues de lo contrario no podrán ser admitidos.—Marin.

Edicto.—En virtud de providencia del señor don Francisco Sanchez-Ocaña, Juez decano de primera instancia de Madrid, refrendada del Escribano de número don Bernardo Diaz de Antoñana, como encargado del despacho de la de su compañero don Miguel Diaz Arévalo durante su ausencia, se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de la casa en esta poblacion y su calle de la Ruda, núm. 6 moderno, 8 antiguo de la manzana 86, para cuyo remate se ha señalado el día 18 de setiembre próximo, á las doce, en la audiencia de S. S. Comprende de sitio la casa 1.483 1/4 pies cuadrados superficiales, y está tasada en la cantidad de 114.236 rs. 6 décimos, á rebajar cargas; advirtiéndose no se admitirá postura que minore la tasacion. Lo que se hace saber á las personas que quieran interesarse en la subasta, como tambien que en la Escribanía de dicho señor Diaz Arévalo, sita en el piso bajo de la casa núm. 104 de la calle Mayor, se darán las demás noticias que se pidan, todos los dias no feriados, de doce á dos de la tarde.

Madrid 17 de agosto de 1858.—Por Arévalo, Bernardo Diaz de Antoñana.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Corregimiento de Madrid.

La subasta para el arrendamiento de las 1.214 fanegas de tierra llamadas de las Jarrillas, y las 525 cinco celemines y tres estadales denominadas de Valdelomasa, ha tenido efecto en el día de hoy, por la cantidad de 10.900 rs. vn. en cada un año de los cuatro del contrato; en cuya consecuencia el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado se anuncie el segundo remate por los noventa dias que previene el artículo 24 del reglamento vigente de propios, para la admision de la mejora del 25 por 100 sobre la cantidad ofrecida en el primer remate.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia, en la de que he señalado para la celebracion del expresado segundo remate, el 18 del mes de noviembre próximo venidero, á las doce del día, en las Casas consistoriales.

Madrid 21 de agosto de 1858.—Duque de Sesto.

Alcaldía constitucional de Cercedilla.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, con la oportuna autorizacion superior, ha acordado sacar á pública subasta la obra de nueva construccion para el ensanche del cementerio de la misma, valorada por el señor arquitecto de este distrito, en la suma de 16.193 rs. vn., bajo las condiciones y plano formados por este facultativo, que se hallan de manifiesto en esta secretaria.

La subasta tendrá lugar el día 12 de setiembre próximo, en las Casas consistoriales de aquella corporacion, por ante Escribano, con asistencia del Ayuntamiento, desde las once de la mañana á la una de la tarde, admitiéndose hasta las doce las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto.

Para ser admitido como licitador, es necesario acompañar al pliego de proposicion un documento justificativo de haber consignado en la Depositaria de Ayuntamiento el diez por ciento de la citada suma, que sirve de tipo para la subasta.

A los sujetos cuyas proposiciones sean desechadas, se les devolverá este depósito, á escepcion del del que resulte rematante.

La adjudicacion del remate no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de la subasta por el Excmo. señor Gobernador.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de se ha enterado de las condiciones relativas al remate en pública licitacion, de las obras de nueva construccion para el ensanche del cementerio de esta villa de Cercedilla, y en su virtud se obliga á ejecutar las obras por la suma de á cuyo fin acompaña el competente documento que acredita haber consignado el 10 por ciento de la suma fijada como tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cercedilla 16 de agosto de 1858.—El Regidor Regente de la jurisdiccion, Santiago Gonzalez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Facundo Madridano, Secretario.

Alcaldía constitucional de Loeches.

Con sujecion á lo que se establece en el reglamento de propios de 16 de noviembre de 1853, previa la autorizacion que es consiguiente, y bajo mi presidencia, se verificará el día 29 del que rige, en las casas del Ayuntamiento, desde las diez de la mañana hasta sonar la primer campanada de las doce del reló de la villa, la subasta con arrendamiento de los pastos de las dehesas de las Solanas, Sombrias, Huecos, Espartares, Valdegatos, Prado herbal y Valdelacueva, siendo el tipo en que ha de tener lugar, con aumento del 3 por 100, el de la primera de 4.731 reales 20 céntimos; el de la segunda, 3.104; el de la tercera, 1.236 rs. 52 céntimos; el de la cuarta, 410 rs. 12 cént.; el de la quinta, 1.432 rs. 60 cént.; el de la sexta, 2.425 rs. 80 cént., y el de la sétima 250 reales 80 cént.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Escribanía numeraria, en la que se podrán enterar los que gusten, efectuándose el segundo remate el día 5 del próximo setiembre, en el indicado local y forma que queda referida, con la circunstancia que sobre la cantidad en que queden, no se admitirá otra manda que la del 10 por 100; y si en el primero no hubiese habido licitadores, el segundo tendrá aquel carácter, siendo tambien condicion, que no se admitirá á los forasteros, interin hubiese vecinos que por los ganados de su propiedad posturen los aprovechamientos, con la prohibicion de subarrendarlos á los primeros, quienes lo podrán realizar cuando resultaren sobrantes.

Loeches 18 de agosto de 1858.—Hilario Diez.

Alcaldía constitucional de Húmera.

Para rectificar el amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribu-

cion territorial del año próximo de 1859, se solicita á los propietarios de fincas rústicas y urbanas en este término, presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, en el término de quince dias, en inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Húmera 18 de agosto de 1858.—Agustín Cabezas.

Alcaldía constitucional de Rivas de Jarama.

En el día 14 del corriente ha sido recogida una potra de dos años, pelo castaño, por el guarda de campo de esta villa, la cual iba desmandada.

Lo que se anuncia al público para que el que sea su dueño pase á recogerla, dando las señas de ella.

Rivas de Jarama 18 de agosto de 1858.—El Regidor, Luis Pantoja.

Alcaldía constitucional de Lozoya.

Todos los terratenientes que posean fincas, tanto de su propiedad como en arrendamiento en el término jurisdiccional de la villa de Lozoya, presentarán en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio, relaciones juradas en la secretaria de Ayuntamiento de dicha villa, de las alteraciones de alza ó baja que hayan tenido dichas fincas, para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia correspondiente al año próximo de 1859. En la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado, se les formará de oficio parándoles el perjuicio que haya lugar.

Lozoya 19 de agosto de 1858.—El Alcalde constitucional, Zacarias Pastor.

Alcaldía constitucional de El Vellón.

Para proceder á la formacion del padrón de riqueza de esta villa, se hace preciso que los propietarios, colonos y arrendatarios que posean fincas en esta jurisdiccion, presenten las relaciones juradas en la secretaria de Ayuntamiento de la misma, acreditando las alzas y bajas que hayan experimentado sus riquezas; debiéndolo hacer en término de quince dias, en la inteligencia que transcurridos no se admitirán y les parará el perjuicio que haya lugar.

El Vellón 13 de agosto de 1858.—El presidente de Ayuntamiento, Manuel Garcia.

Alcaldía constitucional de Valdaracete.

Para proceder á la formacion del amillaramiento que ha de servir de tipo para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1859, todos los hacendados de predios rústicos, urbanos, colonos y ganaderos, presentarán relaciones juradas de las alzas ó bajas que hayan sufrido, en el término de quince dias, desde la publicacion de este anuncio, pues pasados no serán oidos.

Los señores Alcaldes de Villarejo de Salvanes, Fuentidueña de Tajo, Orusco y Carabana, la darán duplicada publicidad en sus respectivos pueblos.

Valdaracete 18 de agosto de 1858.—El Alcalde constitucional, Manuel Monjas.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 22 de Agosto de 1858.

Rs. va. Cént.

Han ingresado en este dia, depositados por 4.903 individuos, de los cuales los 68 han sido nuevos imponentes. 112.885 Se han devuelto, á solicitud de 64 interesados. 69.303 73

El Director de semana,

Manuel Catalá de Valerola.



**REAL OBSERVATORIO DE MADRID**

Observaciones meteorológicas del día 22 de agosto de 1858.

HORA	Temperatura en grado Reaumur.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	705.93	Norte.	Celajes.
9 m.	705.45	Norte.	Idem.
12 d.	704.28	N. N. E.	Idem.
3 t.	703.06	O. N. E.	Idem.
6 n.	702.88	Norte.	Idem.
9 n.	702.87	Norte.	Idem.

Temperatura máxima del día.	72.2
Temperatura máxima al sol.	31.9
Temperatura mínima del día.	8.9

Evaporación en las 24 h. 21,6 milímetros.  
Lluvia en las 24 horas.

**OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.**

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 18 de agosto a las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
Dunkerque.	757,2	19,6	Sur.	Nubs.
Paris.	757,0	18,8	S. S. O.	Cubt.
Bayona.	756,1	22,0	Oeste.	Idem.
Lyon.	760,7	21,4	Sur.	Desp.
Madrid.	757,4	19,4	Sur.	Cubt.
San Fernando.	760,6	22,4	N. O.	Desp.
Turín.	764,7	24,0	Norte.	Idem.
Bruselas.	757,4	25,1	S. S. E.	Nubs.
Florentia.	762,7	22,5	S. O.	Desp.
Lisboa.	761,8	20,1	S. O.	Idem.
S. Petersburgo.	761,0	15,0	Calma.	Nubs.
Viena.	760,8	23,5	N. E.	Desp.
Constantinopla.	772,0	18,2	N. E.	Idem.
Argel.		20,5		
Roma.				

Rafael Exca.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

3426 fanegas de trigo.
4166 arrobas de harina.
2300 libras de pan cocido.
16164 arrobas de carbon.
98 vacas que componen 48653 libras de peso.
443 carneros, que hacen 9753 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en este día.

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carné de vaca.	46 á 54	18 á 20
Idem de carnero.		18 á 20
Idem de ternera.	66 á 80	30 á 38
Tocino ajeo.	96 á 100	32 á 36
Jamon.	116 á 124	42 á 51
Aceite.	60 á 62	19 á 20
Vino.	34 á 42	10 á 14
Pan de dos libras.		16 á 16
Garbanzos.	30 á 42	13 á 16
Judías.	26 á 30	8 á 12
Arroz.	30 á 42	12 á 14
Lentejas.	14 á 18	6 á 7
Carbon.	7 á 8	
Jabon.	52 á 58	19 á 21
Papas.	6 á 8	2 á 3

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada. . . . . de 37 á 30 1/2 rs. vn.
Algarrobas. . . . . de 43 á 37 rs. vn.
Trigo vendido. . . . . Precios. por el fanega. . . . . Rs. vn.
35. . . . . 62
36. . . . . 63
37. . . . . 64
38. . . . . 65
39. . . . . 66
40. . . . . 67
41. . . . . 68
42. . . . . 69
43. . . . . 70
44. . . . . 71
45. . . . . 72
46. . . . . 73
47. . . . . 74
48. . . . . 75
49. . . . . 76
50. . . . . 77
51. . . . . 78
52. . . . . 79
53. . . . . 80
54. . . . . 81
55. . . . . 82
56. . . . . 83
57. . . . . 84
58. . . . . 85
59. . . . . 86
60. . . . . 87
61. . . . . 88
62. . . . . 89
63. . . . . 90
64. . . . . 91
65. . . . . 92
66. . . . . 93
67. . . . . 94
68. . . . . 95
69. . . . . 96
70. . . . . 97
71. . . . . 98
72. . . . . 99
73. . . . . 100

Quedan por vender sobre 5843 fanegas.

Precio máximo. 71  
Idem mínimo. 47

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 22 de agosto de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA.**

Cotización del 21 de agosto de 1858 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-25 y 30 c.  
Idem del 3 por 100 diferido, id., 28-55.  
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 17-80 y 90.  
Idem de segunda, no publicado, 12-25 d.  
Idem del personal, id., publicado 9 80.  
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 88 d.  
Idem de á 2,000 rs., id., 91 d.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 d., 89 d.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 93-75.  
Idem del 1.º de julio de 1856, de á 2,000 reales, publicado, 90 d.  
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 85.

**Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 reales, 8 por 100 anual, id., 105 d.**

Idem del Banco de España, p. publicado, 159 d.  
Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 49 d.  
Idem de la Aurora de España, id. 68.  
Idem del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 4-880 p.  
Idem del Grao de Valencia á Almansa, id. 88.  
Obligaciones de la compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteo, id. 1.000 d.  
Londres á 90 días, 50-10 p.  
Paris á 8 días vista, 5-19 d.

**CAMBIOS.**

Plazas del reino.	Dañeo.	Beneficio.
Albacete.	1/4 p.	
Alicante.	3/8 p.	
Almería.	par d.	
Avila.		
Badajoz.	1 p.	
Barcelona.		
Bilbao.	5/8 d.	
Burgos.		
Cáceres.	1/2 p.	
Cádiz.	1/8 d.	
Castellon.		
Ciudad Real.		
Córdoba.	1/4 d.	
Coruña.	1/4 d.	
Guenca.		
Gerona.		
Granada.	3/8 p.	
Guadalajara.	1/2.	
Huelva.		
Huesca.		
Jaen.	3/8 p.	
Leon.	1/4 d.	
Lérida.		
Logroño.	1/4	
Lugo.	1/2.	
Málaga.		
Murcia.	1/4.	
Orense.	3/4.	
Oviedo.		
Palencia.	1/8.	
Pamplona.		
Pontevedra.	5/8.	
Salamanca.	3/4 p.	
San Sebastian.		
Santander.		
Santiago.	3/8.	
Segovia.	par.	
Sevilla.	1/8 p.	
Soria.	3/8.	
Tarragona.		
Teruel.		
Toledo.	3/4.	
Valencia.	5/8.	
Valladolid.	1/4.	
Vitoria.	1 d.	
Zamora.	3/8 p.	
Zaragoza.		

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**BIBLIOTECA DEL NOTARIADO.**

**SUSCRICION ECONOMICA**

al Diccionario General del Notariado, en celebridad del premio que S. M. se ha dignado conceder á esta obra.

Materias que comprenden los 35,641 artículos de que consta.

- 1.º Legislacion comun ó derecho civil de España, aplicado por el Notariado en la contratación y testamentación pública, y sus fórmulas.
- 2.º Derecho penal, mercantil y administrativo y sus fórmulas.
- 3.º Enjuiciamiento civil y criminal en los Tribunales de todos los fueros y categorías, y sus fórmulas.
- 4.º Paleografía general.
- 5.º Arreglo de archivos.
- 6.º Gramática y ortografía nacional.
- 7.º Aritmética decimal y sistema métrico legal.
- 8.º Geografía y division judicial, civil, militar y eclesiástica de España, suficiente para poderse comunicar con todos los pueblos de la Peninsula, con expresion del Juzgado, Audiencia, provincia, diócesis y capitanía á que corresponde cada uno.
- 9.º Historia del Notariado, su estadística, privilegios, noticias históricas, juras de Principes, y otra infinidad de materias y documentos originales igualmente importantes.

**Orden de redacción de la Biblioteca del Notariado.**

Definición de la palabra que sirve de objeto al estudio.  
2.º Legislacion vigente sobre el punto definido.  
3.º Doctrinas de los autores y leyes sobre la materia.  
4.º Modo práctico de redacción, cada caso á sustrato escrito y sus fórmulas, razonados y comentados cuando es preciso.  
5.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
6.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
7.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
8.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
9.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
10.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
11.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
12.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
13.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
14.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
15.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
16.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
17.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
18.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
19.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
20.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
21.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
22.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
23.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
24.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
25.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
26.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
27.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
28.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
29.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
30.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
31.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
32.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
33.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
34.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
35.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
36.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
37.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
38.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
39.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
40.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
41.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
42.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
43.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
44.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
45.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
46.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
47.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
48.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
49.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
50.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
51.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
52.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
53.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
54.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
55.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
56.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
57.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
58.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
59.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
60.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
61.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
62.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
63.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
64.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
65.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
66.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
67.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
68.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
69.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
70.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
71.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
72.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
73.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
74.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
75.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
76.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
77.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
78.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
79.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
80.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
81.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
82.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
83.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
84.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
85.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
86.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
87.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
88.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
89.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
90.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
91.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
92.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
93.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
94.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
95.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
96.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
97.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
98.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
99.º El sistema se sigue en la parte judicial.  
100.º El sistema se sigue en la parte judicial.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
Imprenta del mismo, Avs-Maria, núm. 48.  
MADRID.—1858.